



Resolución Ministerial N° 0170 -2007-ED

Lima, 20 ABR. 2007



VISTO; los actuados en el Concurso Público x PSA N° 0019-2006/ED-UE108; el Memorándum N° 01333-2007-ME/SG-OGA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 0474-2007-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, el 14 de noviembre de 2007, el Ministerio de Educación convocó al Concurso Público x PSA N° 0019-2006/ED-UE108: "Contratación de trabajos de mantenimiento Shock de Inversiones - Paquete 1", proceso de selección al que concurrió la empresa K Inza E.I.R.L.;



Que, posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2006, el Comité Especial encargado de conducir el referido proceso de selección dispuso el otorgamiento de la buena pro de los ítems N° 1, 6, 7, 12, 13 y 14 a la empresa antes mencionada, habiéndose cumplido con suscribir el Contrato de Prestación de Servicios N° 0098-2006-ME/SG-OGA-UA el 11 de diciembre de 2006;



Que, con motivo de una acción de fiscalización posterior, mediante Oficio N° 142-2007-ME/SG-OGA-UA de fecha 26 de marzo de 2007, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la empresa Roschen S.A.C. se sirva confirmar si la Factura N° 001-000132 —presentada por la empresa K Inza E.I.R.L. como parte de su propuesta técnica en el aludido Concurso Público x PSA N° 0019-2006/ED-UE108— corresponde a una venta realizada a dicha institución;

Que, al respecto, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2007, la Gerente General de la empresa Roschen S.A.C., pone en conocimiento del Ministerio de Educación lo siguiente respecto de la autenticidad del documento antes reseñado: "(...) *le comunicamos que esa Factura N° 000132 girado a nuestra Empresa por servicios prestados es totalmente FALSA, nuestra Empresa no tiene ninguna relación comercial con la Empresa KINZA E.I.R.L.*" (sic);

Que, los documentos presentados por la empresa K Inza E.I.R.L. en el desarrollo del Concurso Público x PSA N° 0019-2006/ED-UE108 gozan, en principio, de la presunción de veracidad recogida en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin embargo, cabe anotar que la presunción de veracidad, ya sea como principio o como norma, no tiene —como categoría propia del derecho público que persigue simplificar y reducir los costos del procedimiento administrativo— un carácter absoluto; en ese



sentido, la sola existencia de una prueba en contra de la autenticidad de los documentos presentados en el curso de un procedimiento administrativo, limita la operatividad plena de dicho instrumento, obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción;



Que, adicionalmente a lo expuesto, la presunción de veracidad debe ser entendida conjuntamente con otros principios, normas o criterios tales como el principio de verdad material, los criterios que rigen la tramitación de un procedimiento administrativo de evaluación previa y la obligación de ejercicio de las competencias asignadas, reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en virtud a lo afirmado por la Gerente General de la empresa Roschen S.A.C., el Ministerio de Educación debe abandonar la presunción de veracidad de la Factura antes descrita, en la medida que el emisor de dicho documento la ha calificado como falsa;

Que, ahora bien, el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM prescribe que, luego de efectuada la fiscalización posterior, si llegara a determinarse la trasgresión del principio de presunción de veracidad, la Entidad deberá declarar la nulidad de oficio del contrato correspondiente, debiendo, para tal efecto, cursar Carta Notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que así lo disponga;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N° 006-2006-ED, 083-2004-PCM y 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

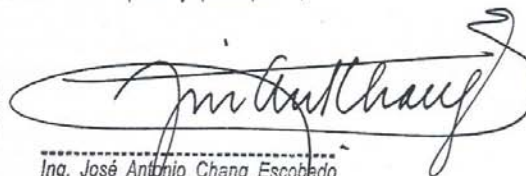
Artículo 1°.- Declarar la nulidad del Contrato de Prestación de Servicios N° 0098-2006-ME/SG-OGA-UA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución de acuerdo a las formalidades previstas en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



Regístrese comuníquese y publíquese,




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación